



Resolución Directoral Sectorial

N° 394 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 03 OCT 2018

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentado por el señor **MANUEL EDUARDO MARIÑAS CERNA** otros; así como los proveídos, expedidos por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 27444 modificado por el D.S N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 115° inciso 115.1) indica que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo el artículo 51° inc. 51.1) y 51.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos, que financie los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por equivocación de depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la evolucionan con su respectivo descuento;

Que, respecto a las solicitudes presentadas por los administrados por devolución de dinero, se tiene que:

- Mediante Informe N° 310-2018-GR-CAJ/DRTC-DCT-DLC de fecha 13 de setiembre de 2018, suscrito por el Jefe de Licencias de Conducir, manifiesta que el señor Manuel Eduardo Mariñas Cerna con DNI N° 43608601, con domicilio en Av. Perú N° 1914- Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito, por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)**, mediante voucher de depósito N° 06523506-5-K de fecha 24 de agosto de 2018 (adjuntados a su solicitud en original), por el concepto de Trámite de Licencia de Conducir, pero debido a un error de digitación, se consignó erradamente el número de su documento de identidad, y al no haber sido utilizado dicho voucher para dichos fines es procedente la devolución de dinero. Por lo que al no existir contraprestación es procedente dictar el acto administrativo de devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución, cuyo monto a devolverse al **Sr. MANUEL EDUARDO MARIÑAS CERNA**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)**;
- Mediante Informe N° 311-2018-GR-CAJ/DRTC-DCT-DLC de fecha 14 de setiembre de 2018, suscrito por el Jefe de Licencias de Conducir, manifiesta que el señor Luis David Cortez Pérez, con DNI N° 45553280, con domicilio en Av. Perú N° 601- Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito, por la suma de **S/ 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 Soles)**, mediante voucher de depósito N° 06285136-5-K de fecha 17 de julio de 2018 (adjuntados a su solicitud en original), siendo que realizó dicho pago por el concepto de Trámite de Licencia de Conducir, sin embargo el Decreto Supremo N° 011-2018-MTC, indica que la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción se realizará en un centro de evaluación del gobierno regional al cual permanezca el lugar de residencia señalado en su documento nacional de identidad, asimismo la solicitud de emisión de licencia, y al haberse corroborado que el documento nacional de identidad del usuario pertenece al departamento de Lambayeque, y al no haber sido utilizado dicho voucher para dichos fines es procedente la devolución de dinero. En ese sentido, al no existir contraprestación es procedente dictar el acto administrativo de devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución, cuyo monto a devolverse al **Sr. LUIS DAVID CORTEZ PEREZ**,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Directoral Sectorial

N° 394 - 2018-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, **03 OCT 2018**

es la suma de **S/ 49.50** (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles);

- Mediante **Informe N° 312-2018-GR-CAJ/DRTC-DCT-DLC** de fecha 14 de setiembre de 2018, suscrito por el Jefe de Licencias de Conducir, manifiesta que el señor Segundo Cabanillas Bueno, con DNI N° 44348094, con domicilio en el Caserío El Triunfo- Namora - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito, por la suma de **S/ 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 Soles)**, mediante voucher de depósito N° 04501831-5-D de fecha 14 de junio de 2018 (adjuntados a su solicitud en original), siendo que realizó dicho pago por el concepto de Trámite de Licencia de Conducir, sin embargo el Decreto Supremo N° 011-2018-MTC, indica que la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción se realizará en un centro de evaluación del gobierno regional al cual permanezca el lugar de residencia señalado en su documento nacional de identidad, asimismo la solicitud de emisión de licencia, y al haberse corroborado que el documento nacional de identidad del usuario pertenece al departamento de La Libertad, y al no haber sido utilizado dicho voucher para dichos fines es procedente la devolución de dinero. En ese sentido, al no existir contraprestación es procedente dictar el acto administrativo de devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución, cuyo monto a devolverse al **Sr. SEGUNDO CABANILLAS BUENO**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)**;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y de conformidad a Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a los señores:

- Sr. MANUEL EDUARDO MARIÑAS CERNA : S/ 49.50 (cuarenta y nueve con 50/100 soles)
- Sr. LUIS DAVID CORTEZ PÉREZ : S/ 49.50 (cuarenta y nueve con 50/100 soles)
- Sr. SEGUNDO CABANILLAS BUENO : S/ 49.50 (cuarenta y nueve con 50/100 soles)

Siendo el total la suma de **S/ 148.50 (Ciento Cuarenta y Ocho con 50/100 Soles)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los interesados en sus domicilios correspondientes, que se consignan en los anteriores considerandos, así como a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes
y Comunicaciones
CPCC, Manuel Álvarez Huamán
DIRECTOR REGIONAL (e)